



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-0019-2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: promoción personalizada, actos anticipados de propaganda, campaña electorales, y uso indebido de recursos públicos

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de enero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, resolvió el procedimiento especial sancionador IEPC/PE/CQD/Q/YGCG/CG/012/2017 y acumulados formado con motivo de las quejas presentadas, entre otros, por la ciudadana Yeraldi Guadalupe Cabrera Gamboa, por promoción personalizada, actos anticipados de propaganda, campaña electorales, y uso indebido de recursos públicos en contra del Diputado Local Oscar Eduardo Ramírez Aguilar y la Fundación Jaguar Negro. Resolución en la que declaró infundadas las quejas por lo que hace al uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña. Y determinó que Oscar Eduardo Ramírez Aguilar era administrativamente responsable de actos de promoción personalizada y Fundación Jaguar Negro respecto de actos de promoción personalizada a favor del diputado. El veintiuno de enero del año en curso, en contra de la determinación anterior la actora interpuso juicio de inconformidad al estimar que debía concluirse que se estaba en presencia de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que la propaganda desplegada por Oscar Eduardo Ramírez Aguilar estaba en realidad dirigida a los electores y no a los militantes de un partido dentro del proceso interno de selección. Además, se le debió considerar como

precandidato o candidato, ante las manifestaciones que constan en notas periodísticas de su pretensión de ser candidato a la gubernatura del Estado y no esperar a que tenga tal carácter; y solo considerarlo como servidor público. El dos de mayo siguiente el Tribunal responsable, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso juicio electoral SUP-JE-11/2018, resolvió los juicios de inconformidad TEECH/JI/004/2018 y acumulados TEECH/JI/005/2018 y TEECH/JI/006/2018, en el sentido de revocar lisa y llanamente la determinación del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. El siete de mayo, en contra de la determinación anterior la actora promovió juicio electoral.

El medio de impugnación que se resuelve es improcedente y, por ende, la demanda debe desecharse de plano, por haberse presentado fuera del plazo legal previsto para ello, tal y como lo advierte el Tribunal responsable al rendir su informe circunstanciado.